



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-138
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, al señor Edwin Armando Suaza Sáenz le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Edwin Armando Suaza Sáenz no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 795,94 puntos, para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. Que la fecha para formular los recursos finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. El señor Edwin Armando Suaza Sáenz, mediante escrito radicado en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad y solicitó el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuestas y clave de respuestas, además que se le otorgue un término de 10 días a partir del acceso a los documentos, para la complementación y/o sustentación del recurso.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Edwin Armando Suaza Sáenz en contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo al señor Edwin Armando Suaza Sáenz, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual el señor Suaza Sáenz presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso cuestionando las preguntas 72 y 73, al estimar que las claves o respuestas marcadas por él son las correctas, sustentando las razones de su afirmación, por lo que solicita se modifique el puntaje asignado a las mismas.

4. Para resolver, se considera:

Frente al cuestionamiento puntual de las preguntas 72 y 73, dado que este Consejo Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la Universidad Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que atendiera tal reclamación anexando los escritos del recurrente. Así pues, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2021, la Universidad Nacional dando respuesta a dicho requerimiento informó lo siguiente:

a. Pregunta 72

"PROBLEMA PLANTEADO: Un usuario que necesita más espacio en el computador por cuanto necesita 250 megas más de almacenamiento y en su empresa no hay recursos financieros.

La desfragmentación del disco duro. De conformidad con el anterior problema y según la verificación de la prueba que efectué, se me califica como errada la respuesta. Situación anterior con la que estoy en desacuerdo por lo que con base en los argumentos o razones que a continuación presento, solicito que se acepte la respuesta por mi dada como la correcta y de ese hecho, que se modifique el puntaje asignado a la misma".

Fundamento Universidad Nacional:

"El equipo del director de la entidad tiene el disco duro al límite (casi lleno) con ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Como la entidad no tiene presupuesto y toda la información es importante, la estrategia sugerida debe ser desfragmentar el disco duro con frecuencia, esto reordena la información y libera sectores de disco generando más espacio disponible".

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

b. Pregunta 73

“PROBLEMA: En relación con la programación de rutinas en los computadores, se pregunta por la mejor opción para realizarlo.

RESPUESTA PROPIA: Para solucionar el problema presentado debe acudirse a la herramienta:

COPIAR TAREAS.

RESPUESTA QUE SE INFORMA COMO CORRECTA: Según el evaluador la respuesta correcta debería ser: CRON.

RAZONES DEL RECURSO:

Si bien es cierto que la solución propuesta por el evaluador: “CRON”, es factible en tanto: “En el sistema operativo Unix, cron es un administrador regular de procesos en segundo plano (demonio) que ejecuta procesos o guiones a intervalos regulares (por ejemplo, cada minuto, día, semana o mes). Los procesos que deben ejecutarse y la hora a la que deben hacerlo se especifican en el archivo crontab . (...) Cron se puede definir como el equivalente a Tareas Programadas de Windows.” (resaltado fuera de texto) (Definición extraída de [https://es.wikipedia.org/wiki/Cron_\(Unix\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Cron_(Unix))”).

Fundamento Universidad Nacional:

“Se requiere programar una tarea en el sistema todos los...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un cron es una utilidad que permite programar una tarea para que sea ejecutada de manera autónoma y automática por el sistema”.

Finalmente, en cuanto a que se realice nuevamente la calificación teniéndose en cuenta los argumentos dados en el escrito contentivo del recurso, la Universidad Nacional indicó:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Edwin Armado Suaza Sáenz	79.962.091	795,94

Conclusión

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el citado aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al señor Edwin Armado Suaza Sáenz.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por el señor Edwin Armando Suaza Sáenz, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR